

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 342.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 se mandó que las Diputaciones provinciales remitiesen cada tres meses al Gobierno los Estados de nacidos, casados y muertos, con sujecion á los modelos que al efecto se circularon. Las circunstancias de la guerra no permitieron por entonces que se egecutase debidamente esta disposicion; y aunque en 21 de Noviembre de 1840 se recomendó á las Diputaciones provinciales la mayor esactitud en su cumplimiento, el Gobierno carece de los datos necesarios para rectificar el censo de poblacion. Pero las Diputaciones provinciales, no pueden ya formar por sí los estados de nacidos, casados y muertos, porque ni esta atribucion cabe entre las que señala á dichos cuerpos la ley de 8 de Enero de 1845, ni el número y duracion de sus reuniones lo permiten. En vista de todo se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes.

1.º Los resúmenes por trimestres de los es-

tados de nacidos, casados y muertos, cuya formacion encomiendan á las Diputaciones provinciales los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1837, se formarán en lo sucesivo en los Gobiernos políticos.

2.ª Cuidará V. S. de encargar la formacion de los resúmenes á personas entendidas que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que estén persuadidos de la grande importancia de estos datos.

3.ª Los referidos resúmenes los remitirá V. S. á este Ministerio en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre precisamente.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que si V. S. no ha remitido á este Ministerio los estados correspondientes á los cuatro trimestres de 1846, los remita en todo el mes próximo, á mas tardar, sin falta alguna.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, previniéndoles que un mes antes al en que deben darse por este Gobierno político los resúmenes, se han de hallar en el mismo reunidos los datos necesarios para su formacion, correspondientes al trimestre anterior, advirtiendo por último á dichas Corporaciones que miraré con el mayor desagrado la menor apatía ó descuido en el servicio que se impone por esta soberana disposicion. Córdoba 14 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

El Alcalde de Espiel me ha dado parte de haber sido acometidos á tres leguas de aquella villa dos vecinos de la misma por tres hombres armados con escopetas á quienes robaron tres mulos, cuyas reseñas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para averiguar el paradero de las caballerías, como para la aprehension de los perpetradores del robo, poniendo unas y otros á mi disposicion, caso de ser habidos. Córdoba 9 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

RESEÑAS.

Uno entrepelado, cerrado, bien cortado; otro molino, bien cortado, cerrado; y otro de 5 años, perdo y de una alzada regular.

Circular núm. 340.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Alba de Tormes se reclama la busca y captura del reo prófugo Lucas Manzano, vecino de Dos Torres cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolos por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba de 13 Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas del reo.

De 35 á 36 años, estatura como de dos varas, pelo y barba colorado, ancho de mejilla, barba agusada.

Circular núm. 341.

El Alcalde de Añora me ha dado parte de haberse aparecido la mañana del 8 del actual en aquellas inmediaciones una potra de dos á tres años, pelo negro, de regular alzada, y que se ignora su dueño y procedencia. En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería acuda ante el citado Alcalde y acreditada competentemente su legitimidad le será entregada. Córdoba 12 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 338.

El Sr. Director general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por V. S. á este Ministerio de mi cargo con fecha 23 del actual: y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 del propio mes, que á un cuando se establezcan puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los pueblos y con las circunstancias que la citada Real orden prescribe, se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa, y con sujecion á las demas formalidades establecidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y cosecheros de esta provincia. Córdoba 12 de Abril de 1847.—Faustino de Balboa.

SUBDELEGACION DE RENTAS

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 355.

D. Faustino de Balboa, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c.

Hago saber: que á las doce de la mañana del dia 28 del corriente se ha de rematar en las casas de esta Intendencia en el mejor postor, el huerto nombrado de la Inquisicion intramuros de esta capital, compuesto de 6 celemines de tierra plantados con varios árboles frutales, y seis pajas de agua, retasado en 92,963 rs. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan el dia y á la hora y sitio designado, en la inteligencia de que se admiten las posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. Córdoba 16 de Abril de 1847.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 353.

Hállándose vacante la plaza de Maestro de

Instrucción primaria de la Escuela pública de Pedro Abad, dotada en la cantidad anual de 1,430 rs. y con las retribuciones que según autoriza la ley deben satisfacer los niños que sean hijos de padres no pobres; la Comisión lo hace saber á los pueblos de esta Provincia, para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales, presenten en la Secretaría de esta Comisión, ó remitan francas de porte sus solicitudes documentadas, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, según lo prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1845, inserta en el núm. 60 del Boletín del mismo año. Córdoba 14 de Abril de 1847.—El Presidente, Leonardo Taléns de la Riva.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 286

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real orden al Administrador general de Bienes Nacionales, con fecha 27 de Enero último lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. fecha 6 de Mayo de 1844, en la que manifiesta la necesidad de hacer una aclaración á la circular espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 4 de Enero del mismo año, sobre que se considere de oficio toda subasta de finca, foro, censo, ó de cualquiera otra clase de Bienes Nacionales, cuya tasación ó capitalización no pase de dos mil reales, no debiendo por consecuencia devengar derechos algunos en los expedientes que á su virtud se instruyan; los Jueces de primera instancia, Escribanos y demas funcionarios que en ellos intervengan, estimando S. M. atendibles las consideraciones propuestas por V. S. y de acuerdo con el Asesor de la Superintendencia general, se ha servido declarar que la disposición contenida en la mencionada circular, ha de tener ejecución solamente en la subasta de aquellos de los bienes en ella citados cuyo valor en el remate no llegue á mil reales, y que los peritos facultativos que actúen en ella, devenguen los derechos que proporcionalmente les corresponden, debiendo regularse en cada una por el Juez del remate, atendiendo los que les señala la tarifa de 15 de Julio de 1837 en las fincas de mil reales arriba. Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dada cuenta en la Sala de Gobierno se acordó su cumplimiento, y mandó circular á VV. por medio del Boletín oficial para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla

20 de Marzo de 1847.—D. Felipe de Quinta.
—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

Inspeccion de Minas del Distrito de Linares.

Circular núm. 283.

D. Ignacio Gomez de Salazar, Ayudante primero del cuerpo de Ingenieros de minas, é Inspector interino de las de este distrito por ausencia del propietario, &c.

Hago saber: que el Sr. Director general del ramo en circular de 12 del corriente, me dice entre otras cosas, lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, dice de Real orden fecha 6 del actual á esta Direccion general entre otras cosas lo siguiente —He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. fecha 3 de Diciembre último, manifestando las causas que han influido en el retraso de la recaudacion del impuesto de minas devengado en épocas anteriores, la dificultad de realizarla y la necesidad de regularizar este servicio proponiendo al efecto las disposiciones que considera mas oportunas. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. se ha servido resolver, 1.º Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislación del ramo, en el término de 90 dias despues de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabezeras de sus Distritos y en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.»

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados, invitándoles á la pronta observancia y cumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación del ramo. Linares 26 de Marzo de 1847.—Ignacio Gomez de Zalazar.—Por mandado de dicho Sr. y ocupacion del Srio, Manuel Sanchez.

Inspeccion de Minas del distrito de la Mancha.

Circular núm. 302.

D. Francisco de Sales Garcia, Ingeniero segundo del cuerpo Nacional de minas, Inspector de las del distrito de la Mancha, Director facultativo de las del establecimiento de Almaden, &c. &c.

Hago saber: que por Real orden de 6 de Marzo último que me ha sido comunicada por el Sr. Director general de minas del Reino fecha 12 del mismo, se ha servido S. M. resolver entre otras cosas lo siguiente.—«Que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños, ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cum-

plir las obligaciones que les impone la legislación del ramo, en el término de 90 días después de la citación que harán los Inspectores por medio de edictos en las cabezeras de sus distritos, y en los Boletines de sus respectivas provincias.» En su virtud y con el fin de evitar á los mismos de este distrito los perjuicios que puedan irrogarseles, invito á los mismos á la pronta observancia de la preinserta Real orden, advirtiéndoles que una de sus principales obligaciones de que se trata es el pago de los delitos pendientes por impuestos de superficie de pertenencias y que en esta disposición están comprendidos los escoriales; como que están considerados en un todo como las minas.

El plazo de 90 días de que dejo hecho mérito empezará á contarse desde la fecha de este edicto y cumplirá en 30 de Junio próximo. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publica por el presente edicto. Almáden 1.º de Abril de 1847.—Francisco de Sales García.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en el suprimido convento de S. Pedro el Real, orden de S. Francisco de esta Ciudad, fundó D. Francisco Bernárdez y Lopez de Reyna, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Rosalía Gutierrez Ravé y Paez vecina de la villa de Fernan-Nuñez, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 10 de Abril de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Juez de primera ins-

tancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á las personas sin distinción de sexo, edad ni estado, que se crean con derecho á la obtención en propiedad de los bienes que forman la Capellanía que en esta villa fundaron Juan de Armijo y Beatriz Fernandez su muger, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 30 días contados al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, por sí, ó persona suficientemente apoderada á deducir el que se juzguen asistirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud del apoderado de D. Manuel de Armijo, vecino de la villa de Porcuna. Priego 12 de Abril de 1847.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de dicho Sr., José Antonio Garcia Castro.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Facundo Martinez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente edicto, se convocan á todas las personas que se crean con derecho á la posesión y propiedad de los bienes de la Capellanía fundada en esta villa por Bartolomé Ruiz de la Barrera presentándose en este Juzgado á esponer su derecho en forma dentro del término de 30 días que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, prevenidos que pasado dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar lo que así tengo mandado en los autos principados por parte de Isabel Duarte, viuda de Pedro Romero, solicitando se declare á su favor la posesión y propiedad de dichos bienes. Cabra 8 de Abril de 1847.—Facundo Martinez Toledano.—Por mandado de dicho Sr., Isidoro Sabariego y Perez.

AVISO.

El que quisiere comprar la Hacienda nombrada de las Albarizas y una haza que le está agregada nombrada del Tío Navas, situada en el término de la villa de Almodovar del Rio, á un cuarto de legua de distancia, poblada de encinar, chaparrar y olivar, acuda á tratar con el apoderado de los partícipes, D. Rafael Vazquez Arévalo vecino de esta ciudad de Córdoba, calle que vá al Portillo, núm. 12.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.